

*Recomendación No. 77/97**

En cumplimiento al Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dentro del rubro de supervisión al sistema penitenciario, a través de personal designado, en fecha 23 de julio de 1997, se realizó una visita de inspección a la cárcel municipal de Tequixquiac, Estado de México.

El personal de este Organismo se entrevistó con el señor Marcelo Sánchez Navarro, comandante de la policía municipal de Tequixquiac, México, a quien se le solicitó el acceso a las instalaciones de la cárcel municipal.

De la visita efectuada se elaboró acta circunstanciada, a la cual se agregaron seis placas fotográficas respecto a las condiciones materiales de la cárcel municipal, pudiendo constatar lo siguiente:

El personal de este Organismo advirtió que la celda no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas; aún cuando sea por un lapso breve de tiempo, ya que carece de: taza sanitaria, lavamanos, regadera, colchonetas y ropa de cama en la plancha de descanso, servicios de luz eléctrica y agua corriente, mantenimiento de limpieza y pintura en general, así como la adecuación de un área para el arresto de mujeres.

Con la finalidad de prevenir la violación a los derechos humanos de las personas que por alguna razón de carácter legal, tuvieran que ser privadas de su libertad en la citada cárcel municipal, mediante oficio número 7593/97-1, de fecha 7 de agosto de 1997, se propuso al Presidente Municipal de Tequixquiac; México, el Procedimiento de Conciliación, con el propósito de que en un plazo de 45 días la administración municipal realizara las siguientes adecuaciones a la cárcel: la instalación de lavamanos, regadera, taza para sanitario con servicio de agua corriente y construir un muro divisorio que dé privacidad al baño, proveer de colchoneta y ropa de cama, mantenimiento continuo de pintura y limpieza, así como la adecuación de un área para el arresto de mujeres, con la finalidad de que el uso en lo sucesivo sea adecuado a la idea del respeto a la dignidad humana.

* La Recomendación 77/97 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Tequixquiac, México, el 11 de noviembre de 1997, por irregularidades en las instalaciones de la cárcel municipal, el expediente consta de 12 hojas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y por el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 77/97 se encuentra dentro del expediente respectivo.

En fecha 17 de agosto de 1997, este Organismo hizo constar en acta circunstanciada que el término de diez días concedido a la autoridad para dar contestación sobre la aceptación del Procedimiento de Conciliación, había fenecido sin haber recibido respuesta.

En fecha 26 de agosto de 1997, personal de este Organismo se comunicó vía telefónica al Ayuntamiento de Tequixquiac; contestó quien dijo llamarse Rocío Rodríguez, secretaria del Presidente Municipal; se hizo de su conocimiento que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el 7 de agosto de 1997, mediante oficio 7593/97-1, notificó la propuesta de conciliación para resolver la problemática detectada en la cárcel municipal; manifestó la servidora pública de referencia, que a la brevedad posible se remitiría a esta Comisión el informe relacionado con la cárcel.

El día 28 de agosto de 1997, este Organismo recibió vía fax el oficio sin número, por medio del cual el Síndico Procurador Municipal de Tequixquiac, México, dio respuesta a la propuesta de conciliación, manifestando lo siguiente: *...se acepta la conciliación...aclarando que la cárcel municipal se acondicionará a la brevedad posible con: una taza para sanitario, servicio de agua corriente, la instalación de un lavamanos, y a su vez, el de construir un muro divisorio que dé privacidad al propio baño, así como la respectiva colchoneta y ropa de cama, incluyendo desde luego el mantenimiento continuo de pintura y limpieza.*

En fecha 12 de octubre de 1997, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada que el término de 45 días concedido a la autoridad para dar cumplimiento al Procedimiento de Conciliación había fenecido, sin haber recibido las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta, hubieran sido atendidos.

El día 22 de octubre de 1997, transcurrido más de un mes de la fecha de aceptación del Procedimiento de Conciliación, personal de esta Comisión, realizó una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Tequixquiac, México, con el propósito de constatar si se había dado cumplimiento en su totalidad a la propuesta en vía conciliatoria, observándose que las condiciones materiales del inmueble carcelario permanecían sin cambio alguno, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron cinco placas fotográficas.

El día 10 de noviembre de 1997, personal designado de esta Comisión, realizó una tercera visita de inspección, con el propósito de constatar si se había dado cumplimiento en su totalidad a la propuesta en vía conciliatoria, observándose que no había ningún avance, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al C. Presidente Municipal Constitucional de Tequixquiac, México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la cárcel municipal de Tequixquiac, México, cuente con: taza sanitaria, lavamanos, regadera, servicios de luz eléctrica y agua corriente, colchoneta y ropa de cama en la plancha de descanso, mantenimiento de limpieza y pintura en general permanente, y la adecuación independiente de un área para la estancia de mujeres que cuente con los mismos servicios.